



Rad: 2020-00140

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Bajo los apremios del numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que ponga a disposición de este despacho los depósitos judiciales disponibles que fueron embargados en el proceso 2012-00492, donde funge como demandante la COOPERATIVA COOCAMIOR con Nit N° 802.024.702-5 y demandada MATILDE MENDOZA MERCADO con C.C N° 22.632.559 medida que fue comunicada mediante oficio N° 1386 de fecha 02 diciembre de 2020. Líbrese el oficio de rigor

Segundo: **Oficiese** al Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla para que sirva expedir una relación de los títulos y cupones disponibles a nombre de la demandada MATILDE MENDOZA MERCADO, identificada con C.C N° 22.632.559, que deban ser puestos a disposición de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e76f52f09fa4053b5e088dba73617157b6bd9204405162c4fc153238b9d6ea**

Documento generado en 25/07/2023 02:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>